JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00550-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

CESIONARIO: MARIO FORERO MARTINEZ

DEMANDADOS: CARLOS QUIROGA SANCHEZ y EDWIN ARIAS VIVAS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandado EDWIN ARIAS VIVAS, en el escrito que antecede, por reunirse las exigencias del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, se dispone acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para la fecha.

En consecuencia se dispone fijar como nueva fecha para para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio cedente, cesionario y parte demandada, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).".

Así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 4 de febrero de 2021.

REQUIÉRASE a la demandante inicial señora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, para que suministre la dirección donde pueda ser citado el señor JULIO ENRIQUE GARDENAS GARCIA, citado como testigo dentro del presente proceso y quien le endoso el título valor en propiedad.

Teniendo en cuenta el principio de colaboración armónica de las partes dentro del proceso **REQUIERASE** al demandante señor MARIO FORERO MARTINEZ, demandado EWDIN ARIAS VIVAS y su apoderado judicial para que corroboren y acrediten dentro del plenario el dicho en cuanto al fallecimiento del demandado CARLOS QUIROGA SANCHEZ y su apoderado judicial, a efecto de tomar las decisiones que en derecho corresponda.

El contacto del demandandante MARIO FORERO MARTINEZ es correo:mforero32@hotmail.com.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lifesize habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/8756394. En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD 540014003003-2020-00342-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la demandada ESTHER VILLABONA ROJAS recibió la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 23 de septiembre de 2020. Dentro del término concedido para que ejerciera su derecho de defensa, contesta la demanda a través de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito. Provea. 13 de abril de 2021.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del artículo 443 del CGP, de la excepción formulada, se dispone a dar TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto por secretaría remítase al correo electrónico del demandante wg1678333@gmail.com copia del escrito de contestación.

Así mismo, reconózcase personería jurídica a la doctora BELKYS XIOMARA ROJAS PEREZ (rozorocio44@gmail.com) para actuar como apoderada judicial de la demandada, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00452-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: EDGAR JAVIER VALBUENA ORTEGA
DEMANDADO: LUIS DAVID RAMIREZ CRUZ
RUBEN RINCON RAMIREZ

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BOGOTA** respecto a la medida cautelar decretada

BANCO BOGOTA

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88224842	RINCON RAMIREZRUBEN	54001400300320200045200	AH 0614120400 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** donde informa que: **"**establecieron que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.**".**

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
13490036	LUIS DAVID RAMIREZ CRUZ	54001400300320200045200	$0.00
88224842	RUBEN RINCON RAMIREZ	54001400300320200045200	$0.00

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora córrase traslado a la parte demandada, conforme y para los fines del artículo 446 Num.2 del CGP, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

2020-00452 RV: Liquidación credito - RDO. 452/2020

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 9/03/2021 12:41
Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIQUIDACION DEL CREDITO -...
250 KB

De: edward latorre <latorre.abogadocivil@gmail.com>
Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 10:21
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Liquidación credito - RDO. 452/2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E. S. D.

DTE. Edgar Javier Valbuena
DDO. Ruben Rincon Ramirez - Otro
RDO. 452 - 2020

Cordial saludo.

Por medio del presente correo electrónico, en archivo adjunto, me permito enviar liquidacion del credito de conformidad con lo decidido mediante auto de fecha 25 de febrero del año 2021.

Con el acostumbrado respeto,

EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO
Apoderado parte demandante

Responder | Reenviar

EDWARD LATORRE
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

DTE: Edgar Javier Valbuena
DDO: Ruben Rincon Ramirez
RDO: 452-2020

ASUNTO: LIQUIDACION CREDITO

EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del extremo activo del proceso, en atencion al auto de fecha veintiseis (26) de febrero del año 2021, el cual ordeno seguir adelante con la ejecucion en la causa de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito allegar liquidacion del credito, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha trece (13) de noviembre del año 2020 y el Art. 446 C.G.P.

En consencuencia la liquidacion del credito es la siguiente:

1. CREDITO ADEUDADO

Suma igual a **NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000.00),** correspondientes a los canones mensuales, de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2020; enero, febrero, marzo del año 2021.

2. CLAUSULA PENAL

En suma igual a UN **MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.00).**

TOTAL CAPITAL MAS CLAUSULA PENAL: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 10.800.000.00)

Con el acostumbrado respeto a la autoridad judicial

Edward Latorre

EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO
C.C 1.090.385.618
T.P 214.001 C. S. DE LA J.

Av. Diagonal Santander
N° 10-133, Ofic. 102
Edificio Max Millas
Cúcuta • Colombia

latorre.abogadocivil@gmail.com
Cel: 3208146713

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD Nº 540014003003-2020-00466-00

Cúcuta, Trece (13) Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ARCOTECH CONSTRUCTORES INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADOS: ADIEL ALBERTO VASQUEZ QUIJANO
ANA MANUELA YEPES PEREZ
JORGE EDUARDO TOLOZA VASQUEZ.

Atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, donde manifiesta que procedió a registrar la medida de embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la entidad demandada SUMINSE SAS NIT. 901.267.275-3 MATRICULA: 346210 ubicado en la calle 1 Norte No. 1E-59 del Barrio Quinta Bosch de esta ciudad, inscribiéndola bajo el No. 101585 en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas Civiles el 20 de diciembre de 2020, este despacho dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BANCOLOMBIA** que, en atención al oficio mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ADIEL ALBERTO VASQUEZ QUIJANO 13241338	Cuenta Ahorros - 8850	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ANA MANUELA YEPES PEREZ 37227358	-	La persona no posee vínculos financieros con Bancolombia S.A. a la fecha.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE EDUARDO TOLOZA VASQUEZ 88227655	Cuenta Ahorros - 8987	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SUMINSE SAS 901267275	Cuenta Ahorros - 1519	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor su despacho.

Así mismo lo informado por BANCOOMEVA en lo referente a la medida de embargo que: "El demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD Nº 540014003003-2020-00473-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CIRO ANTONIO RAMIREZ
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO TORRES PEÑALOZA

Agréguese y Póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA** sobre que la orden de embargo del establecimiento de comercio denominado ALUMINIOS HERCULES de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO TORRES PEÑALOZA CC. 88…248.799, fue inscrito bajo el No. 1010599en el libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BANCOLOMBIA** en cuanto al oficio mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS AUGUSTO TORRES PE#ALOZA 88248799	Cuenta Ahorros - 6239	Saldo Inembargable

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por EL BANCO BBVA en cuanto a lo siguiente: "*que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 1. 00130400020027631 7 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00317-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el BANCO BBVA, en lo referente a que: "La demandada se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001330081445265557
2. 001330081445259741

No obstante, lo anterior, han tomado atenta nota de la medida decretada por este Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del juzgado, si fuere el caso.".

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** respecto de la medida de embargo donde informa lo siguiente: "*En consideración al oficio circular No. 0000 de noviembre 06 de 2020, mediante el cual ese Despacho decretó el Embargo y retención de los dineros que posea el Demandado Entidad Promotora De Salud Sanitas S A Nit.800251440-6, limitando la medida a la suma de ($45.207.142,00), de manera atenta nos permitimos manifestarle lo siguiente: Como es costumbre hacerlo, BBVA Colombia procesó su orden de embargo efectuando las averiguaciones pertinentes, pudimos evidenciar que el cliente Entidad Promotora De Salud Sanitas S A Nit.800251440-6, presenta vínculo con esta entidad, mediante un contrato de CDT´S (Título abierto), que se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de otros titulares, por tal motivo no es posible registrar la Medida Cautelar decretada dentro del proceso de la referencia. En virtud de lo expuesto, procederemos a remitir el oficio de la referencia directamente a DECEVAL, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.*"

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el BANCO BBVA, que, conforme a la solicitud, realizaron previa consulta efectuada en la base de datos, se estableció que la persona demandada dentro del proceso de la referencia mencionado en el oficio, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

También, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad **DECEVAL UNA COMPAÑÍA BVC** dando respuesta al oficio de la referencia, remitido a **deceval** por BANCO DE OCCIDENTE**,** comunicaron que: "Una vez realizada la búsqueda en su sistema, se evidenció que la entidad relacionada en el oficio de la referencia, es titular de una cuenta de depósito de valores pero a la fecha no posee saldo embargado en **deceval**, con el emisor BANCO DE OCCIDENTE, razón por la cual no es posible registrar la anotación en cuenta de la medida cautelar ordenada.".

De la misma manera, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad **BANCO AV VILLAS** la cual manifiesta lo siguiente: "*En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 67 de octubre 07 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para*

depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa."

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la entidad **BANCO BOGOTA** el cual manifestó lo siguiente:

Proceso instaurado en contra de los siguientes demandados:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
N	8002514406	EPS SANITAS SA

En atención al oficio de la referencia, el Banco de Bogotá advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Adjuntamos certificado de inembargabilidad.

El Banco de Bogotá ciñe su actuación a lo ordenado en el numeral 5.1 del Capítulo I, Título IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, y especialmente a lo establecido por el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela, debidamente certificados en los términos del art. 40 de la ley 1815 de 2016.

Agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora la solicitud de aclaración presentada por parte de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA y BANCO ITAU CORPBANCA, en cuanto se indique un fundamento legal para aplicar el embargo sobre los dineros depositados en las cuentas bancarias de propiedad de la entidad demandada EPS SANITAS NIT. 800.251.440-6, se aclara a las entidades solicitantes que, si, dichas sumas de dinero, son de recursos del SGSSS, las mismas son inembargables, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 594 del CGP, es decir, no estarán obligadas a constituir depósito judicial a favor de este proceso, si se presenta dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00331-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADOS: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por **EL BANCO BBVA**, que la persona citada se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 0013 0309 0100015840 CUENTAS CORRIENTES

No obstante, lo anterior, han tomado atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO DE BOGOTÁ**, que, en cumplimiento de lo solicitado por este despacho mediante los oficios de la referencia, que una vez revisadas sus bases de datos se permitieron suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO**

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8000500686	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENE	54001400300320200033100	AH 0012142113 $0 AH 0184523587 $0 CC 0000358101 $0 CC 0012097275 $0 CC 0173062134 $0 CC 0184171734 $0 CC 0184174274 $0 CC 0214049256 $0 CC 0584059224 $0 CC 0657067575 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

DAVIVIENDA, sobre la orden de medida de embargo lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FUNMEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR	8000500686

Por otra parte nos permitimos informar que se procedió con la aplicación de la medida sin embargo, el demandado presenta cincuenta y cuatro (54) medidas anteriores por girar, es decir que no presenta recursos que puedan ser objeto de retención a favor de medidas cautelares, no obstante cuando el cliente cuente con dichos recursos serán puestos a disposición del presente proceso.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Finalmente, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO AV VILLAS** el cual refirió lo siguiente: "*En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 67 de octubre 07 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.*"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00430-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGO DE BUENAVIDES
DEMANDADOS: CARMEN EUFEMIA DIAZ RINCON

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por **el BANCO DE BOGOTA** que, una vez revisadas sus bases de datos, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60366295

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** que, cumpliendo las instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre de la demandada se registró embargo así:

Valor medida: $8.000.000
Fecha Registro embargo: 04/12/2020
Producto Afectado: 0013 0832 0200046601

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el BANCO **BANCA MIA**, el **BANCO GNB SUDAMERIS**, el **BANCO CAJA SOCIAL** Y el **BANCO FALABELLA** que: **"***Al momento de emitir la respuesta, su sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos, no vinculo comercial, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada***.".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00433-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO
DEMANDADO: EDINSON JIMMY CARDENAS DAZA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** donde informa al despacho que, el demandado se encuentra vinculado con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200447699

No obstante, lo anterior, la entidad manifiesta que tomaron atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso.

Además, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO DE BOGOTA**, en lo referente a que, una vez revisadas sus bases de datos se perdieron suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
88227921	CARDENAS DAZAEDINSON JIMMY	54001400300320200043300	AH 0601251192 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Así mismo el **BANCO BBVA** donde informa al despacho que: **"**El registro de orden de embargo a nombre del demandado por el Valor medida: $ 7.000.000,00 con Fecha Registro embargo: 11-12-2020 a la cuenta afectada: 0013 0306 0200447699 CUENTAS AHORROS y manifestando que en la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender la instrucción, los mismos se pondrán a disposición del juzgado mediante depósitos judiciales.**".**

Adicionalmente el **BANCO AV VILLAS** donde manifiesta que **"**El saldo actual de las cuentas del demandado está cobijado por el monto de embargabilidad del que trata el circular 67 de octubre del 2020y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registrara la medida cautelar y estas cuentas de existir no disponen de saldo para depósito judicial.**".**

Finalmente, el banco **BANCOLOMBIA**, donde manifiesta que: **"**El señor JIMMY CARDENAS DAZA, no tiene ningún vínculo comercial.**".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2020-00549-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALICIA MARIA TAMAYO DE ALVAREZ

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** en lo referente a que: **"**la demandada se encuentra vinculada con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 0013086502000528802.
2. 0013086502000140703.
3. 001308650200007900.

No obstante, lo anterior, han tomado atenta nota de la medida decretada por el Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a disposición del despacho, si fuere el caso.**".**

Además, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BOGOTA Y EL BANCO BANCOOMEVA** en lo referente a que: **"**Una vez revisadas sus bases de datos, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.**".**

tipo identificacion	nro identificacion
C	27660369

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2018-00835-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
DEMANDADO: FERNEY ACEVEDO BLANCO CC. 1.093.751.003

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO DE BOGOTA** que, a la fecha, la persona relacionada a continuación no figura como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1093751003

Además, que el **BANCO BBVA** informó que el demandado si tiene cuentas vinculadas con la entidad, pero las cual no tiene saldos disponibles para que se pueda efectuar el embargo:

1. 001303230200337675

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00543-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ARCESIO MARTINEZ ALVIS

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCA MIA** en relación que: **"**El número de identificación CC 5.811.771 no tiene vinculación Comercial Vigente, ni productos, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.**".**

Además, el **BANCO AV VILLAS donde** informa que: **"**El saldo actual de las cuentas del demandado está cobijado por el monto de embargabilidad del que trata el circular 67 de octubre del 2020 y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registrara la medida cautelar y estas cuentas de existir no disponen de saldo para depósito judicial.**".**

Finalmente, el **BANCO BBVA** informa al despacho que: **"**El demandando tiene cuenta (corriente o de ahorro) vinculada la cual es 001303210200409617 pero a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con la medida de embargo, pero que sin embargo han tomado nota de la medida la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro, que una vez se efectúen se colocaran a disposición del juzgado.**".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2019-00272-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: EDDY CALDERON MORENO
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER CARRERO PIEDRAITA

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA** Y **BANCOOMEVA** en lo referente a que: **"**La persona relacionada a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.**".**

CC. 1090462008

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD Nº 540014003003-2020-00368-00

Cúcuta, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: ANDRES AMILKAR LOZANO BERNAL

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por parte del **BANCO BBVA** y **BANCO BANCOOMEVA** donde informa que: **"**El demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no fue posible atender la orden de embargo.**".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2020-00272-00

Cúcuta, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
DEMANDADO: ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO

ASUNTO: Informe Medidas Cautelares

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el **BANCO BBVA** en lo referente a que: **"**no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.**".**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 14 de Abril de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.